

Registro General de este Ayuntamiento en el mismo plazo antes mencionado.

Valladolid, 17 de febrero de 2006.-El Alcalde P.D. El Concejale Delegado (Dto. nº 794 de 28-01-04), José Antonio García de Coca.

1486/2006

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ASESORÍA JURÍDICA GENERAL

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2006, acordó la aprobación definitiva del "Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid" y de las "Bases reguladoras para la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid", en los siguientes términos:

"REGLAMENTO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Artículo 1.- Objeto

Este Reglamento tiene por objeto regular la gestión de las subvenciones que puedan otorgarse por el Ayuntamiento de Valladolid y Organismos Públicos Municipales mediante el establecimiento de la normativa necesaria en orden a una mayor eficacia, eficiencia y control en este tipo de ayudas económicas.

Artículo 2.- Concepto de subvención

1. Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento a favor de personas públicas y privadas y que cumplan los requisitos exigidos por el artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público.

2. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento las transferencias a que se refieren los artículos 2.2., 2.3 y 2.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en especial:

a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.

b) Las aportaciones del Ayuntamiento a sus Organismos Públicos y otros Entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

c) Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

d) Las aportaciones presupuestarias a los Grupos Políticos Municipales previstas en el Reglamento Orgánico, así como las correspondientes a los órganos de representación laboral de este Ayuntamiento y aquellas aportaciones que por su carácter excepcional y singular se contemplen nominativamente en el Presupuesto.

e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

f) Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.

g) Las subvenciones de cooperación internacional.

h) Las establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Las que se instrumenten con fondos de la Unión Europea, del Estado y de la Comunidad Autónoma que se regirán por las normas propias aplicables en cada caso.

3. Las subvenciones que se concedan por otras Administraciones Públicas y Entidades y sean libradas al Ayuntamiento para ponerlas a disposición de un tercero serán tratadas como operaciones no presupuestarias y se sujetarán a la normativa del Ente que las concedió, con el tratamiento contable y de control que para estos supuestos tiene establecido la Administración Municipal.

Artículo 3.- Principios generales

1. Con carácter general, las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento estarán presididas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

2. No será necesaria publicidad previa cuando las subvenciones estén previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento, o, por remisión del mismo en el Plan estratégico de subvenciones o, con carácter excepcional, en aquellos casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. En los supuestos excepcionales a que se refiere el apartado anterior, las subvenciones nominativas se concederán por acuerdo de la Junta de Gobierno, dándose cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

4. Estas subvenciones tendrán ejecutividad inmediata.

Artículo 4.- De las partes intervinientes

1. Se consideran sujetos participantes en las subvenciones:

- El Ayuntamiento de Valladolid, como sujeto otorgante de la subvención.

- El beneficiario, como destinatario de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Entidad colaboradora es aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así lo establezcan las bases reguladoras o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

3. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras las personas y entidades mencionadas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las entidades colaboradoras tendrán las obligaciones contempladas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y actuarán en los términos pactados en el Convenio de Colaboración en el que se regulan las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora.

Artículo 5.- Del beneficiario

Los requisitos y obligaciones del beneficiario de una subvención son los dispuestos en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones y aquellos que las bases o convocatorias establezcan.

Artículo 6.- Órganos competentes

1. Son órganos competentes para conceder subvenciones:

a) El Alcalde.

b) La Junta de Gobierno.

2. La aprobación de la convocatoria de subvenciones corresponderán a la Junta de Gobierno.

3. Será competencia del Alcalde la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

Artículo 7.- Plan Estratégico de Subvenciones

El Ayuntamiento de Valladolid elaborará un Plan Estratégico de Subvenciones, que deberá debatirse y aprobarse en Pleno, en el que se concretarán los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su concesión, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso a los principios de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8.- Bases y convocatorias

1. Salvo en los supuestos de subvenciones nominativas, con carácter previo a la concesión de subvenciones se aprobarán las correspondientes bases reguladoras de las mismas.

2. Las bases reguladoras tendrán necesariamente el contenido exigido por el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y además:

- Podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante ante autoridad administrativa o notario público.

- Podrán prever el prorrateo del importe global máximo previsto en la convocatoria entre los beneficiarios de las subvenciones.

- Deberán recoger expresamente si pueden acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier

otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

- Podrán preveer, si es posible, la subcontratación de las actividades subvencionadas y, en el caso de que proceda, el porcentaje del importe de la actividad subvencionada susceptible de ser subcontratada.

- Podrán eximir a futuros beneficiarios, en función de la naturaleza de la subvención, del cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en supuestos excepcionales debidamente justificados y que tengan su origen en fines asistenciales, sociales o bajo nivel de renta. En este caso se dictará resolución motivada.

- Podrán admitir como gasto subvencionable los gastos de las garantías bancarias que, en su caso, se les exija a los beneficiarios.

- Deberán hacer mención expresa de que la solicitud de la subvención por parte del beneficiario lleva implícita la autorización al Ayuntamiento u Organismo Autónomo para recabar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributaria y de Seguridad Social.

3. Las convocatorias contendrán, como mínimo, las determinaciones previstas en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y en cada expediente tramitado al efecto deberá incluirse un informe jurídico acerca de las normas reguladoras, así como un informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Valladolid. No obstante, en los supuestos de subvenciones cuya cuantía total no supere los 25.000 euros y no se utilicen las bases tipo, podrá disponerse que la publicación de las bases se realice en extracto.

5. El importe de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento en ningún caso será superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, tanto en el supuesto de considerar aisladamente la subvención municipal como en los casos de concurrencia con cualesquiera otras ayudas.

6. La normativa reguladora de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión

A. En régimen de concurrencia competitiva

A.1. Disposiciones generales. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Valladolid se tramitará mediante concurrencia competitiva que tendrá el alcance que determina el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

A.2. El órgano colegiado al que se refiere el citado precepto estará formado por:

a) Un Presidente, que será el Concejale Delegado del Área competente en materia de subvenciones o, en su caso, el Presidente del Organismo Autónomo.

b) El Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

c) El Director del Área o Técnico municipal que designe. Cuando el ente que convoca las subvenciones sea un Organismo Autónomo será el Gerente o un Técnico del mismo.

d) El Jefe de la Unidad que haya tramitado el expediente de subvención o quien le sustituya reglamentariamente y, en su defecto, el Jefe del Servicio de la misma, que actuará como Secretario.

Asistirán a las deliberaciones de este órgano un representante de cada uno de los Grupos Municipales.

A.3. El órgano instructor será el Jefe de la Unidad que haya tramitado el expediente de subvención o quien le sustituya reglamentariamente y, en su defecto, el Jefe del Servicio correspondiente a dicha Unidad.

A.4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio y se realizará mediante convocatoria que tendrá el contenido que exige el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones y que se establezca en las bases de la misma.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. A la vista de la propuesta formulada, el órgano competente resolverá el procedimiento, en el que deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución deberá contener, además de los beneficiarios, la desestimación del resto de solicitudes.

4. En los supuestos y con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones podrá admitirse la reformulación de solicitudes siempre que no se haya dictado propuesta definitiva de resolución.

B. De forma directa

El Convenio será el instrumento para canalizar las subvenciones nominativas definidas en el artículo 3 de este Reglamento. El Convenio deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley General de Subvenciones, correspondiendo su aprobación a la Alcaldía, respecto de aquellas subvenciones nominativas que estén previstas en el presupuesto, o por remisión del mismo en el Plan Estratégico de Subvenciones, y a la Junta de Gobierno en el caso de las subvenciones no previstas y otorgadas en virtud de lo establecido en el artículo 3.2 de este Reglamento.

Artículo 10.- Publicidad de las subvenciones concedidas

La Alcaldía ordenará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No será necesaria dicha publicación de la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el presupuesto o por remisión del mismo en el Plan estratégico de subvenciones

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Artículo 11.- Pagos.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones

subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la convocatoria de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la convocatoria de cada subvención

3. La ordenación del pago se efectuará siempre a favor del beneficiario, excepto en los siguientes supuestos:

- A favor de una entidad colaboradora cuando las bases reguladoras o acuerdo de concesión así lo establezcan.

-En supuestos excepcionales, debidamente justificados, el beneficiario de la subvención podrá transmitir el derecho o facultar para el cobro material de la misma. En ambos casos, deberá autorizarse por la Administración Municipal.

-Por motivos excepcionales y debidamente justificados -tales como apoyo a transeúntes, indomiciliados, comedores escolares, becas de guardería, programas de realojo, etc.- podrán percibir materialmente el dinero de la subvención otorgada, en lugar de sus beneficiarios, los responsables del programa en la condición de cuentadantes, con las exigencias que al respecto se determinen en cada caso concreto.

4. No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, se podrá acordar la retención de pagos, cuando proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la ley 38/2003 General de Subvenciones

Artículo 12.- Del control de las subvenciones

1. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención, según las normas que puedan dictarse por la Intervención General del Estado.

2. Es competencia asimismo de la Intervención General del Ayuntamiento el mantenimiento de una base de datos de subvenciones, con la información que sobre las mismas trasladarán periódicamente los respectivos Servicios Municipales y los Organismos Autónomos.

3. Es competencia también de la Intervención General del Ayuntamiento la realización del control financiero de subvenciones en los términos recogidos en el Título III del Capítulo V de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, entendiéndose atribuida a la misma las funciones que en dicho Título corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, excepto las recogidas en los artículos 45, 47 y 51 de la citada Ley.

Artículo 13.- Anulaciones de las subvenciones

Procederá la anulación de una subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario, en los recogidos en los artículos 36.1 y 36.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones o, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, previa tramitación del oportuno expediente y sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 14.- Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la sub-

vinción, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Reglamento y en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. Las cantidades que proceda reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Este Reglamento será de aplicación a los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Valladolid, considerándose que las competencias atribuidas al Alcalde corresponden al Presidente del Organismo y las atribuidas a la Junta de Gobierno, al Comité Ejecutivo.

SEGUNDA:

Cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Ayudas y Prestaciones de los Centros de Acción Social, u otro sectorial de aplicación y supletoriamente lo dispuesto en el presente Reglamento. En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

TERCERA:

Los créditos sin interés o con interés inferior al del mercado, concedidos por el Ayuntamiento de Valladolid y sus Organismos Autónomos, se registrarán por su normativa específica y en su defecto por la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el presente Reglamento y, en particular, por lo que en él se establece en referencia a los principios generales, requisitos y obligaciones de beneficiarios y entidades colaboradoras y procedimiento de concesión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general y en la normativa de régimen local.

SEGUNDA

1. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o actos municipales sean incompatibles o se opongan al mismo.

BASES TIPO REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

1.- OBJETO

Con el fin de dar respuesta a las demandas sociales y económicas de personas y entidades así como establecer y posibilitar el procedimiento de colaboración entre el Ayuntamiento y las empresas, entidades, personas físicas o agrupaciones de mismas sin personalidad jurídica, para la gestión de actividades de interés público se establecen las bases relativas a las subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos destinados a los sectores o áreas de intervención incluidos en los planes estratégicos de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.

Las convocatorias determinarán el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

2. - PRINCIPIOS GENERALES

Las subvenciones que se concedan se gestionarán de acuerdo con los siguientes principios:

-Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

-Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

-Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

3.-REQUISITOS GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS

Con carácter general las subvenciones se destinan a entidades privadas y/o personas o entidades que hayan de realizar la actividad y que se encuentren en situación de legítima conce-

sión, concretándose dichos beneficiarios en la respectiva convocatoria.

Podrán solicitar subvención aquellas entidades que en la fecha de solicitud reúnan, además de las condiciones previstas en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas y, en el caso de entidades sujetas a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, acreditar que han actualizado sus Estatutos o que su adecuación se halla en tramitación.

2. Poseer Código de Identificación Fiscal.

3. Tener sede abierta o contar con sede o delegación en Valladolid.

4. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Valladolid.

5. Estar inscrita, en su caso, en el Registro Municipal de Asociaciones.

6. Estar al corriente en el pago de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social.

No obstante, en función de la naturaleza de la subvención, se podrá eximir a futuros beneficiarios del cumplimiento de determinados requisitos en supuestos excepcionales debidamente justificados y que tengan su origen en fines asistenciales, sociales o bajo nivel de renta. En este caso se dictará resolución motivada.

Podrán asimismo solicitar subvenciones, si así lo establece la convocatoria, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actuaciones que motivan la concesión de la subvención. Estas agrupaciones deberán en todo caso reunir los requisitos 2, 3, 4 y 6 del párrafo anterior y se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 11 de Ley General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarios aquéllos que lo sean de subvenciones nominativas mediante convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Valladolid para el desarrollo de actuaciones en el mismo sector de actividad y que se dirijan a los mismos objetivos, así como quienes no hayan justificado adecuadamente ayudas económicas concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Valladolid o los Organismos Autónomos Municipales.

Las convocatorias determinarán los requisitos específicos que sean necesarios para la obtención de la subvención y la forma de acreditarlos.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Valladolid se solicitará de oficio a través del Servicio Municipal que tramite la subvención.

A los efectos de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el interesado podrá autorizar en la solicitud al Ayuntamiento de Valladolid a solicitar en su nombre la certificación correspondiente, que será interesada ante la Administración Tributaria por el Servicio Municipal que tramite el expediente.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

4.1. Solicitudes

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía conforme al modelo que se establezca en el anexo correspondiente de cada convocatoria y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento acompañadas de las acreditaciones del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Se excepcionan de la presentación de la documentación relativa a la inscripción en registros o a sus normas estatutarias aquellas entidades ya subvencionadas en ejercicios anteriores, sustituyendo tal documentación por una declaración jurada relativa a la vigencia de tal documentación.

Las solicitudes de subvenciones otorgadas por los Organismos Autónomos Municipales se dirigirán al Presidente de los mismos y se presentarán en el respectivo Registro General.

Unas y otras también podrán ser presentadas de la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de al menos veinte días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Dicho plazo por razones de urgencia se podrá reducir a la mitad.

Se tendrá acceso informático a la convocatoria desde el portal del Ayuntamiento <http://www.ava.es>.

Los solicitantes, a requerimiento de la Administración Municipal, dispondrán de un plazo de diez días para completar la documentación o subsanar los defectos materiales o formales que se adviertan con apercibimiento de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la persona o entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la citada Ley, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expresa advertencia de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud.

4.3. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Las subvenciones se adjudicarán teniendo en cuenta los criterios objetivos y la ponderación entre ellos que se establece en la convocatoria.

Los criterios de adjudicación deberán tomar en cuenta la adaptación del proyecto a los fines perseguidos por la subvención y al mayor número posible de beneficiarios, la calidad y la utilidad social del proyecto.

4.4. Resolución de la convocatoria y publicidad

Las subvenciones convocadas por la Administración Municipal serán estudiadas y evaluadas por el Órgano a que se refiere el artículo 9.A.2 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.

La Comisión podrá recabar el asesoramiento e informes que considere oportunos y formulará propuesta de concesión.

Las solicitudes se resolverán por la Alcaldía.

Las solicitudes presentadas en tiempo y forma y no resueltas expresamente dentro del plazo fijado se entenderán desestimadas.

El acto por el que se resuelve esta convocatoria contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de las solicitudes, la cuantía de la subvención concedida, la aportación que ha de realizar la entidad y la cuantía total a justificar y deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y, en los supuestos previstos por el artículo 10 del mencionado Reglamento Municipal, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Ayuntamiento podrá proponer la firma de convenios de colaboración con las entidades que se presenten a esta convocatoria cuando, por la calidad técnica del proyecto y la especificidad de su objeto, sea de interés especial para la Ciudad y sea precisa una regulación más estrecha entre la entidad y la Administración Municipal.

4.5. Prorrato y reformulación de solicitudes

Excepcionalmente, y en forma debidamente justificada, podrá prorratearse entre los interesados propuestos para la concesión de subvención el importe global máximo previsto en la convocatoria.

Será posible la reformulación de solicitud de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

En estos supuestos, formulada la propuesta de concesión, el Presidente del órgano colegiado instará al beneficiario para que reformule la solicitud a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

El beneficiario tendrá un plazo de diez días para reformular. Recibida la reformulación, el órgano colegiado, si así procede, emitirá su conformidad, que remitirá al órgano competente para la concesión.

Si transcurriese el plazo de diez días a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que se desiste de la petición.

5.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

5.1. Cuantía máxima de la subvención, gastos a los que afecta y compatibilidad.

Las cantidades concedidas podrán cubrir total o parcialmente, en función de lo que se prevea en las respectivas convocatorias, la subvención que se solicite sin que en ningún caso, contabilizando la posible cofinanciación, se supere el coste real de la actividad subvencionada.

La cantidad máxima subvencionable estará en función del tipo de proyecto y de las líneas de actuación y se determinará en cada convocatoria.

Las subvenciones reguladas por estas bases se destinarán a cubrir los gastos realizados que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto para el que se hayan concedido, fijándose los conceptos subvencionables en cada convocatoria. Podrá admitirse la justificación de gastos indirectos en un porcentaje que se determinará en las respectivas convocatorias así como los gastos de las garantías bancarias que, en su caso, se les exija a los beneficiarios.

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada en un porcentaje que podrá alcanzar el 100% en función de lo que establezcan las respectivas convocatorias atendiendo a la naturaleza de la subvención y previo cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

El gasto de las cuantías subvencionadas de los proyectos se entenderá de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, salvo que en la convocatoria se establezca otro criterio.

5.2. Pagos

El pago se efectuara mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad o particular solicitante una vez que se ejecute y justifique el proyecto subvencionado.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo requiera y se determine en la convocatoria, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que repondrán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con la correspondiente convocatoria y previa la adopción de las medidas de garantía que en la misma se establezcan.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y del Régimen General de la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5.3. Modificación de las condiciones de la concesión

Las actuaciones subvencionadas de cada proyecto deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados por la resolución de concesión. Cualquier cambio en el proyecto requerirá que no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda ni a sus aspectos fundamentales y que sea solicitado mediante instancia dirigida a la Alcaldía o Presidencia del Organismo Autónomo antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto.

En la convocatoria se establecerán las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.

5.4. Justificación

Salvo que se disponga otra cosa en las respectivas convocatorias, la justificación de la subvención se realizará por parte de la entidad beneficiaria hasta el día 20 de enero del año posterior a su concesión mediante la presentación de los documentos en el Registro General del Ayuntamiento o de los Organismos Autónomos Municipales.

Si del examen de la documentación presentada resultare que está incompleta, se concederá a la entidad un plazo improrrogable de

diez días hábiles para su subsanación, transcurridos los cuales sin realizarla se perderá el derecho a la subvención, surgiendo automáticamente la obligación del reintegro de la cantidad percibida junto con los intereses legales a contar desde la fecha de su concesión y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.

5.5. Obligaciones que asume la entidad o particular subvencionados

La entidad o el particular subvencionados se comprometen al cumplimiento de las obligaciones de los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones:

- Realizar las actividades subvencionadas procediendo el reintegro de la subvención en caso de incumplimiento.

- Hacer constar explícitamente en la publicidad de las actividades subvencionadas la colaboración del Ayuntamiento de Valladolid o de los Organismos Autónomos Municipales, quedando obligados a presentar la documentación relativa a la publicidad de las actividades llevadas a cabo con carácter previo a la celebración de la actividad.

- Aportar la información que les fuere solicitada.

- Responder ante el Ayuntamiento de Valladolid u Organismos Autónomos Municipales de la veracidad de los datos aportados en la solicitud y en la documentación aportada.

- Comunicar cualquier eventualidad que afecte a la programación, desarrollo y finalización de la actividad subvencionada.

- Presentar declaración, en su caso, acerca de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada.

- No tener deudas pendientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria ni con la Hacienda Municipal.

Si el proyecto subvencionado incluye acciones formativas se presentará relación de los profesionales que las realicen, con indicación del Documento Nacional de Identidad y de la titulación académica o acreditación profesional, aportando fotocopia compulsada de las mismas.

Las entidades subvencionadas por la realización de actividades de pública concurrencia se comprometen expresamente a asumir los accidentes que se puedan ocasionar en el transcurso del desarrollo de la actividad por medio de una póliza de seguros de participantes y espectadores, siendo exigible su acreditación ante la administración municipal antes del comienzo de la actividad.

De estas obligaciones responderán las entidades solicitantes a través de sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud, debiendo ser comunicados los cambios en dicha representación.

5.6. Incumplimiento. Anulación y reintegro de la subvención

5.6.1. Incumplimiento

Las convocatorias recogerán los criterios de graduación de los posibles incumplimientos así como las consecuencias de los mismos.

5.6.2. Anulación

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario, en los recogidos en el artículo 36.1 y 36.2 de la Ley 38/2003 General de subvenciones, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, previa tramitación de expediente y sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y por el procedimiento legalmente establecido.

5.6.3. Reintegro

Se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.

5.6.4. Gestión mediante entidades colaboradoras

Cuando así se prevea en la convocatoria podrá realizarse la distribución de fondos o la gestión de la subvención a través de entidades colaboradoras, que actuarán en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Valladolid con las condiciones que en la convocatoria se determinen. Los requisitos para ser entidad colaboradora serán los que se establecen en el artículo 4 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.

6.- RECURSOS

Contra el acuerdo de concesión de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Asimismo contra el acuerdo podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

7.- NORMATIVA APLICABLE

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

8.- ENTRADA EN VIGOR

Estas Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 9 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Francisco J. León de la Riva.

1468/2006

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ÁREA DE SEGURIDAD Y VIALIDAD

División Control Legalidad Vial

Sección Disciplina Vial

Edicto de Resolución Sancionadoras

No habiéndose podido practicar la notificación personal de la resolución sancionadora a cada uno de los denunciados, en el domicilio o lugar adecuado a tal fin, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-1992), por el presente Edicto se notifica a cada uno de los interesados que más abajo se indican:

Vistas las diligencias practicadas en los expedientes que se relacionan, incoados por infracción de las normas de tráfico urbano, una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada, en su caso, la audiencia a los interesados, en cumplimiento del art. 15 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE 21-04-1994)

y en uso de las facultades atribuidas por los arts. 7 y 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial (B.O.E. n.º 63, de 14-03-90), el Ilmo. Sr. Concejal Delegado del Área de Seguridad y Vialidad, por delegación de la Alcaldía (Decreto n.º 5805, de fecha 15 de junio de 2005), y en el supuesto de infracciones Muy Graves, la propia Alcaldía,

Resuelve:

I.- Sancionar a cada uno de los denunciados con la multa que se indica, por considerarse probados los hechos denunciados, y declarando responsables de cada una de las infracciones a las personas cuyos datos se especifican.

II.- Advertir a los interesados que contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Valladolid, a contar ambos plazos desde el día siguiente al del recibo de esta notificación sin que puedan simultanearse estos recursos. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

El escrito se dirigirá al Excmo. Sr. Alcalde, y en él debe indicar los datos siguientes: el número de boletín, la fecha de la denuncia y la matrícula del vehículo. Se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Valladolid, con dependencias en: Pza. de la Rinconada s/n, C/ San Benito n.º 1 y Avda. de Burgos, 11 (Edificio de la Policía Municipal), o por cualquier otro medio de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 antes citada.

III.- La sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la presente publicación. Modo de pago:

A) Transferencia bancaria: Haciendo constar en el documento de ingreso los siguientes datos: n.º de multa, fecha de la denuncia, nombre y apellidos y matrícula del vehículo, abonando el importe de la sanción en la siguiente cuenta corriente de Caja Duero: 2104-0176-16-1100000038.

B) Por giro postal dirigido a la Tesorería del Ayuntamiento de Valladolid (Plaza Mayor n.º 1, 47001 Valladolid), rellenando en el Texto del impreso los siguientes datos: n.º de multa, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo.

IV.- Comunicar asimismo a los interesados que aquellas infracciones que estén calificadas como Muy Graves conllevarán la suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses. Para la imposición, en su caso, de estas sanciones se remitirán los expedientes a la Jefatura Provincial de Tráfico de Valladolid, órgano competente para su tramitación.

APellidos/NOMBRE	MATRÍCULA	Nº EXPEDIENTE O BOLETÍN	HECHO DENUN.	TIPO INFR.	PRECEPTO INFRINGIDO	Nº DECRETO Y FECHA	Nº MULTA	IMPORTE
ABAD SANZ F. JESUS	2472CNW	699541 / 2005	2	LEVE	47 .2 RMT	00001822 14/02/2006	066602-6	60,00
ABA PINTORES PROFESIONALES SL	VA0655AL	685607 / 2005	2	LEVE	63 .1 RMT	00001822 14/02/2006	056481-3	30,00
ACEBES DE FRUTOS MARTIN	SA1030U	695738 / 2005	2	LEVE	100 .2 .B RMT	00001822 14/02/2006	067248-8	48,00
ACEBES GONZALEZ JULIO ANTONIO	3051CJT	389173 / 2005	7	LEVE	15 .2 .B ORA	00001822 14/02/2006	067010-0	12,00
ACEBES PELAEZ, DIEGO	9304DCX	612932 / 2005	5	GRAVE	61 .1 .A RMT	00001822 14/02/2006	066474-1	91,00
ACOSTA FERNANDEZ JUAN JOSE	5047CBH	695658 / 2005	2	LEVE	91 .2 .D RGC	00001822 14/02/2006	062076-2	60,00
ADIEGO RODRIGUEZ JOAQUIN NICOLAS	M1607 XU	28192 / 2005	7	LEVE	15 .2 .B ORA	00001822 14/02/2006	054900-9	12,00
AGUADO DEL CAMPO PAULA VIRGINIA	4807DGP	690688 / 2005	2	LEVE	100 .15 RMT	00001822 14/02/2006	066901-5	60,00
AGUADO FREGIDO M.CARMEN	VA1227AF	675790 / 2005	3	LEVE	63 .1 RMT	00001822 14/02/2006	057023-0	60,00
AGUADO MARTINSANZ FRCO JAVIER	VA7228AD	693802 / 2005	5	GRAVE	61 .1 .A RMT	00001822 14/02/2006	066919-2	91,00
AGUADO RODRIGUEZ JOSE LUIS	VA5464W	679100 / 2005	2	LEVE	100 .22 RMT	00001822 14/02/2006	056929-0	60,00
ALAGOZ BAHRI	4475GSH	696690 / 2005	2	LEVE	100 .4 RMT	00001822 14/02/2006	066599-0	90,00
ALFONSO XX, SL	9211CRB	702179 / 2005	2	LEVE	100 .1 RMT	00001822 14/02/2006	056518-0	60,00
ALONSO CASTAÑO JESUS MARIA	4692GSH	691120 / 2005	2	LEVE	47 .2 RMT	00001822 14/02/2006	066588-5	60,00
ALONSO FERNANDEZ PEDRO LUIS	NA4702N	341387 / 2005	6	LEVE	39 .2 .B LSV	00001822 14/02/2006	055798-5	42,00
ALONSO FUENTES JAVIER	VA2541AK	690655 / 2005	2	GRAVE	100 .19 .E RMT	00001822 14/02/2006	067100-9	92,00
ALONSO PARDO JOSE	VA7230M	678100 / 2005	2	GRAVE	100 .19 .E RMT	00001822 14/02/2006	057477-6	92,00
ALONSO SANZ JUAN CARLOS	3836B2P	633479 / 2005	2	LEVE	100 .4 RMT	00001822 14/02/2006	044900-3	36,00
ALOU GARCIAS BARTOLOME	IB5621BN	49309 / 2005	6	LEVE	39 .2 .B LSV	00001822 14/02/2006	055296-3	42,00
ALTABLE MONZON JULIA	VA5097AG	438236 / 2005	7	LEVE	15 .2 .B ORA	00001822 14/02/2006	055874-6	12,00
ALUDOLID S.L.	VA8556AK	242122 / 2005	6	LEVE	39 .2 .B LSV	00001822 14/02/2006	056224-5	42,00